

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210006700.
Demandante: RUBIELA TRUJILLO GUZMAN.
Demandado: MARTHA VILMA VERA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por RUBIELA TRUJILLO GUZMAN., contra MARTHA VILMA VERA Y CARLOS ALBERTO MERCHAN SANTIAGO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por RUBIELA TRUJILLO GUZMAN., contra MARTHA VILMA VERA Y CARLOS ALBERTO MERCHAN SANTIAGO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RUBIELA TRUJILLO GUZMAN., contra MARTHA VILMA VERA Y CARLOS ALBERTO MERCHAN SANTIAGO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 06 de julio de 2020:

a. Por la suma de Tres Millones Treinta Mil Pesos M/cte (\$3.030.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MARTHA VILMA VERA Y CARLOS ALBERTO MERCHAN SANTIAGO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora RUBIELA TRUJILLO GUZMAN, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ